

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO
JUICIO ELECTORAL CIUDADANO
ACUERDO PLENARIO**

EXPEDIENTE: TEE/JEC/065/2021

ACTOR: JAVIER VÁZQUEZ
GARCÍA

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DE
MORENA

MAGISTRADA: HILDA ROSA DELGADO
BRITO

**SECRETARIA
INSTRUCTORA:** MARIBEL NÚÑEZ
RENDON

Chilpancingo, Guerrero; siete de mayo de dos mil veintiuno¹.

ACUERDO PLENARIO que declara cumplido en sus términos, el diverso dictado el veinte de abril en los autos del juicio electoral ciudadano citado al rubro.

GLOSARIO

Actor Javier Vázquez García.

**Comisión Nacional /
Autoridad responsable** Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de
Morena.

Constitución federal Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos.

**Ley de Medios de
Impugnación** Ley del Sistema de medios de Impugnación en
Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Morena Partido Político Morena.

**Tribunal Electoral /
Órgano jurisdiccional** Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

A N T E C E D E N T E S

1. Acuerdo de reencauzamiento. El veinte de abril, este órgano jurisdiccional dictó Acuerdo Plenario en el cual declaró improcedente conocer vía salto de instancia el juicio electoral ciudadano indicado al rubro y reencauzar la demanda interpuesta por el actor a la Comisión Nacional,

¹ Todas las fechas que en seguida se mencionan, corresponden al año 2021, salvo mención expresa.

para que, en plenitud de sus atribuciones, resolviera lo que en derecho corresponda.

2. Notificación de sentencia. El veintiuno siguiente, mediante oficio PLE-522/2021, se notificó a la autoridad responsable la sentencia de mérito, así como al actor y público en general.

3. Remisión de constancias de cumplimiento. El veintiocho de abril, la ciudadana Miriam Alejandra Herrera Solís, en su calidad de Secretaria de la Ponencia 4 de la Comisión Nacional, remitió diversas constancias refiriendo que con ellas la autoridad responsable atendió el cumplimiento.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Facultad de vigilar y hacer efectivas sus determinaciones.

El Tribunal Electoral tiene amplias facultades para vigilar y realizar todas las medidas necesarias para lograr la plena ejecución de sus determinaciones, toda vez que, para hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución federal, de conformidad con los artículos 7, 27 y 37 de la Ley de Medios de Impugnación, la jurisdicción de un Tribunal no se agota con el dictado de la resolución, sino que tiene la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**"².

SEGUNDO. Actuación colegiada.

² Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del TEPJF, volumen 1, de Jurisprudencias, páginas 698 y 699.

Conforme a la materia respecto de la cual versa el presente acuerdo, compete al Pleno de este Tribunal, por tratarse de una cuestión que no se refiere al procedimiento ordinario del medio impugnativo interpuesto, sino tendiente a constatar si en la especie se cumplió o no con la determinación dictada en el expediente que nos ocupa.

Lo anterior, en términos de la jurisprudencia publicada con el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.³

TERCERO. Análisis del cumplimiento.

Mediante Acuerdo Plenario de veinte de abril, este órgano jurisdiccional determinó la improcedencia para conocer vía salto de instancia el juicio electoral ciudadano promovido por el actor y reencauzó la demanda a la Comisión Nacional, para que, en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación de dicha decisión, en plenitud de sus atribuciones, conociera y resolviera lo que conforme a derecho considerara procedente, debiendo remitir las constancias que justificaran el cumplimiento a este Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes al dictado de la resolución.

Al efecto, el veintiocho de abril la Comisión Nacional remitió copia certificada de las siguientes constancias⁴:

- a) Oficio CNHJ-013-2021 que contiene el nombramiento de secretarías y secretario de ponencia de la CNHJ.

³ Publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

⁴ Que obran a fojas de la 204 a la 217 del expediente.

TEE/JEC/065/2021
ACUERDO PLENARIO

- b)** Acuerdo de improcedencia de veintiséis de abril emitido por la Comisión Nacional en el Procedimiento Sancionador Electoral con clave, CNHJ-GRO-1131/2021 y acumulados.
- c)** Escrito de notificación de veintiséis de abril, suscrito por Miriam Alejandra Herrera Solís, Secretaria de la Ponencia 4 de la Comisión Nacional, mediante el cual notifica al ciudadano Javier Vázquez García el acuerdo de improcedencia dictado en el expediente CNHJ-GRO-1131/2021 y acumulados.
- d)** Impresión del mensaje de correo electrónico de veintiséis de abril, remitido de la dirección de correo notificaciones.cnhj@gmail.com a las cuentas iusestrategica@hotmail.com, delacruz1593@hotmail.com, por el cual se notifica al ciudadano Javier Vázquez García, el acuerdo de improcedencia dictado en el expediente CNHJ-GRO-1131/2021.
- e)** Cédula de notificación por estrados de veintiséis de abril, dirigida a las partes y demás interesados.

Documentales que tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 18, párrafo segundo y 20, párrafo segundo, de la Ley de Medios de Impugnación; por haber sido expedidas por funcionario partidista con facultades para ello, como lo es la Secretaria de la Ponencia 4 de la Comisión Nacional, quien actuó de conformidad con el artículo 49 del Estatuto de Morena.

Ahora bien, de las constancias descritas con anterioridad, es posible advertir que, derivado del reencauzamiento de la demanda realizado por este Tribunal, la Comisión Nacional radicó el medio de impugnación como Procedimiento Sancionador Electoral con número de expediente CNHJ-GRO-1131/2021, mismo que resolvió el veintiséis de abril en el sentido de declarar improcedente el recurso de queja hecho valer por el actor.

La resolución en mención, fue notificada a las partes el veintiséis de abril, tal como se demostró con el escrito de notificación que se remitió vía correo

TEE/JEC/065/2021
ACUERDO PLENARIO

electrónico⁵ a la cuenta señalada por el actor en su escrito de queja intrapartidaria, así como con la cédula de notificación por estrados, cuyos documentos han sido descritos en párrafos precedentes.

Conforme a lo anterior, y con base en la certificación de veintinueve de abril⁶, es posible advertir que la autoridad responsable dio cumplimiento a lo ordenado en los términos señalados en el citado Acuerdo Plenario.

Pues si bien es cierto que, conforme a la certificación de término antes mencionada, se hizo constar que la Comisión Nacional, remitió las constancias relativas al cumplimiento del fallo fuera del plazo que le fue concedido, no obstante, del análisis de las citadas constancias se advierte que cumplió por cuanto a conocer y resolver el procedimiento intrapartidario derivado del reencauzamiento ordenado.

Lo anterior significa que, aún de manera extemporánea, la autoridad responsable realizó y comunicó a este órgano jurisdiccional el cumplimiento dado a la determinación emitida; de ahí que se considere procedente declarar cumplido el acuerdo plenario de veinte de abril, sin que ello implique prejuzgar sobre el sentido de la resolución emitida por la Comisión Nacional.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

ACUERDA

ÚNICO. Se declara cumplido el acuerdo plenario de veinte de abril, dictado en el juicio electoral ciudadano TEE/JEC/065/2021, ordenándose el archivo del mismo como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE, personalmente al actor; por **oficio** a la autoridad responsable y por **estrados** de este Tribunal al público en general, en términos de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

⁵ Véase las fojas de la 214 a la 216 del expediente.

⁶ Que obra a foja 218 del expediente.

TEE/JEC/065/2021
ACUERDO PLENARIO

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, ante el Maestro Alejandro Paúl Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS